



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informando que, el próximo doce (12) de julio vence el término de un (1) año de que trata el artículo 121 del C.G.P. Para proveer

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho, disolución y liquidación de sociedad patrimonial de hecho.
Radicación:	76 147 31 84 002 2017 00316 00
Demandante:	Nancy Milena Rivera Castaño
Demandado:	Herederos determinados e indeterminados del causante Gerardo Ovidio Zuleta
Auto:	701

ASUNTO

Prorrogar la competencia por espacio de seis (6) meses de conformidad con el artículo 121 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Luego de que en auto 942 de fecha agosto seis (6) de dos mil diecinueve (2019), se declarara la nulidad de lo actuado en curso del proceso, se requiriera a la actora identificar plenamente al heredero determinado del causante Gerardo Ovidio Zuleta; mediante auto 1067 calendado septiembre tres (3) de la misma anualidad se admitió a tramite la demanda, ordenando notificar la admisión a la señora **Martha Elsy Zuleta Sánchez**, emplazar a los herederos indeterminados del causante Gerardo Ovidio Zuleta Posada y al señor **Hernán Tulio Zuleta Sánchez**.

En cumplimiento de lo anterior, el día once (11) de febrero de 2020 se notificó por aviso a la señora Zuleta Sánchez; mientras que la notificación de los herederos indeterminados y del señor Hernán Tulio representados por curador ad litem, se materializó respectivamente, el día 24 de marzo¹ y 12 de julio de 2021²

Se trae a colación el tema de la notificación en virtud de que, el artículo 121 inciso 1° del C.G.P, prescribe: “(...) no podrá transcurrir lapso superior a un (1) año para dictar sentencia (...) contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada...” Así, teniendo que, en el caso en estudio el lapso referido finaliza el próximo 12 de julio, sin que se haya resuelto el litigio debido a las dificultades que ha encontrado la parte actora especialmente en el tema de representación, encontrándose actualmente a la espera de la asignación de un abogado de oficio; es indispensable dar

¹ Ver 006ConstanciaNotificacionCuradoraAutoAdmisorio.pdf

² Ver 012NotificacionCuradorAdLitem.pdf. Folios 4 y 5.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

aplicación al inciso 5° de la precitada norma, prorrogando el término para resolver la instancia por espacio de seis (6) meses más.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

UNICO: Prorrogar a partir del próximo doce (12) de julio y por espacio de seis (6) meses, la competencia para seguir conociendo del proceso, de conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



RAMIRO ANDRES ESCOBAR QUINTERO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
ESTADO 122

Julio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario